

Quito D.M., 08 agosto de 2022

OFICIO No. CC-STJ-2022-39

DESTINATARIO:

FRANKLIN GUSTAVO ACOSTA YACELGA
COMANDANTE GENERAL DE LA FUERZA TERRESTRE
Dirección: QUITO
QUITO

COPIA:

ANA LUCÍA ORMAZA ORMAZA
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA DE LA FUERZA TERRESTRE
Dirección: QUITO
QUITO

MARIA EUGENIA RUIZ OBANDO
**COORDINADORA JURISDICCIONAL DE SEGUIMIENTO A SENTENCIAS Y
DICTAMENES CONSTITUCIONALES**

JUAN MARTIN SANCHEZ EGAS
**ESPECIALISTA DE SEGUIMIENTO A SENTENCIAS Y DICTÁMENES
CONSTITUCIONALES 1**

SONIA VERONICA LARA DIAZ
SECRETARIA EJECUTIVA

Asunto: Verificación de cumplimiento de sentencia - caso No. 45-13-AN.

De mi consideración.-

Reciba un cordial saludo de la Secretaría Técnica Jurisdiccional, órgano de apoyo de la Corte Constitucional que, en sesión N.º 002-E-2020 celebrada el 24 de enero de 2020, recibió la delegación del Pleno del Organismo para que realice todas las actividades necesarias y conducentes que permitan obtener información que evidencie el cumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales. En esta línea, comunico y solicito lo siguiente:

El 11 de abril de 2018, la Corte Constitucional en la sentencia No. 007-18-SAN-CC

aceptó la acción por incumplimiento presentada por Milton Alfredo Aguinsaca, Marcial Flores Aguinsaca Tambo, Miguel Ángel Alao Tenecela, Guillermo Albán Saltos y otros. Así, la Corte declaró el incumplimiento del acto administrativo contenido en el oficio No. MJ-2008-77 de 14 de febrero de 2008 suscrito por el Ministerio de Defensa y dirigido al comandante general del Ejército Ecuatoriano. En sentencia, este Organismo, entre otras medidas, dispuso:

*[...] 4.1 En virtud de la imposibilidad del cumplimiento del acto administrativo con efectos generales contenido en el oficio N.º MJ-2008-77 de 14 de febrero de 2008, suscrito por el entonces ministro de Defensa Nacional respecto del reintegro de los accionantes a las filas militares, se reconoce, en cambio, su derecho a la reparación material, consistente en la **indemnización pecuniaria por todo el tiempo que medió entre el incumplimiento del acto administrativo y la expedición de esta sentencia.**"[1]. (Énfasis agregado)*

El 2 de octubre de 2019, la Corte emitió un auto de seguimiento en el cual dispuso: a. remitir el expediente al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Metropolitano de Quito (TDCA de Quito) para que finalice el proceso de reparación material, y b. En un plazo de 60 días informe a la Corte sobre la sustanciación de la nueva cuantificación y su efectivo pago.[2]

El 30 de septiembre de 2020, la Corte emitió otro auto de seguimiento en el cual consideró que "[...] previo a pronunciarse respecto a las alegaciones de los accionantes y de la entidad accionada, esta Corte considera necesario que el TDCA Quito se pronuncie respecto de las vulneraciones de derechos alegadas en el auto resolutorio de 19 de diciembre de 2019."[3] y ordenó al TDCA Quito que: "[...] remita un informe sobre las alegaciones de la entidad accionada respecto del peritaje y el auto resolutorio de 19 de diciembre de 2019 dentro del proceso N.º 17811-2018-00589."[4]

Y posteriormente, el 11 de agosto de 2021, la Corte emitió el auto No. 45-13-AN/21, mediante el cual analizó la vulneración de los derechos constitucionales a la defensa, tutela judicial efectiva y debido proceso de la Comandancia y Procuraduría General del Estado, como sujetos intervinientes en el proceso de reparación económica. En consecuencia, la Corte dispuso lo siguiente:

[...] 1. Declarar que dentro del proceso de reparación económica y en la emisión del auto resolutorio de 19 de diciembre de 2019 No.17811-2018-00589, el TDCA Quito vulneró el derecho reconocido en el artículo 76, numeral 7, literales a, b, c, h y l de la Constitución de la República del Ecuador.

2. Dejar sin efecto el auto de 15 de octubre de 2019 emitido dentro del proceso de reparación económica No.17811-2018-00589 y todas las actuaciones posteriores a su emisión.

[...]5. Ordenar al nuevo TDCA Quito que, en el término de 15 días, contados a partir del avoco de conocimiento de la causa, provea el pedido de documentación formulado por las partes y resuelva sobre las objeciones que se presenten al peritaje.

6. Ordenar al nuevo TDCA Quito que, en el término de 90 días, contados a partir del avoco de conocimiento de la causa, informe a esta Corte sobre la finalización del proceso de reparación económica No. 17811-2018-00589.

7. Recordar al nuevo TDCA Quito el deber de ejecutar el cumplimiento integral de la sentencia No. 7-18-SAN- CC, respetando los derechos constitucionales de las partes.

El 8 de abril de 2022, dentro del proceso de reparación económica No. 17811-2018-00589, el TDCA de Quito emitió un auto resolutorio y el 9 de mayo de 2022 emitió un auto de aclaración en el cual aclaró que la Comandancia es el sujeto obligado del pago y no el Ministerio de Defensa Nacional. Del mismo modo, el 27 de julio del 2022 la judicatura insistió a la Comandancia informar sobre el cumplimiento del auto resolutorio en el término de 3 días.^[5]

En virtud de lo expuesto, y en cuanto la Comandancia no ha remitido información sobre el cumplimiento de la sentencia, solicito con carácter urgente remitir un informe detallado y debidamente documentado, en el término de 15 días contados desde la recepción del presente oficio, sobre el cumplimiento de lo ordenado dentro del proceso de determinación de reparación económica.

La información requerida es indispensable para verificar el cumplimiento de la obligación impuesta por la Corte y, en consecuencia, es un deber de la máxima autoridad remitir toda la documentación requerida para probar el cumplimiento de la sentencia.

Para efectos de **coordinar y facilitar la comunicación en el marco del presente requerimiento, solicito en adición, señalar una dirección de correo electrónico y número de contacto telefónico de una persona delegada para el efecto.** La respuesta a este oficio podrá ser remitida vía electrónica, a través del Sistema Automatizado de la Corte Constitucional (SACC), o ingresada a través de ventanilla en las oficinas de atención ciudadana de la Corte Constitucional.

^[1] Corte Constitucional. Sentencia No. 007-28-SAN-CC de 11 de abril de 2018. Párrafo decisorio 4.1.

^[2] Corte Constitucional. Auto de seguimiento No. 45-13-AN/19 de dos octubre de 2019. Párrafos 18 y 19.

^[3] Corte Constitucional. Auto de seguimiento No. 45-13-AN/20 de 30 de septiembre. Párrafo 26.

[4] Corte Constitucional. Auto de seguimiento No. 45-13-AN/20 de 30 de septiembre. Decisorio 2.

[5] Revisión realizada dentro del Sistema Automatizado de Trámite Judicial, el 2 de agosto de 2022.

Atentamente,

Firmado electrónicamente

**LORENA ANDREA MOLINA HERRERA
SECRETARIA TÉCNICA JURISDICCIONAL
CORTE CONSTITUCIONAL**

Elaborado por: SVLD